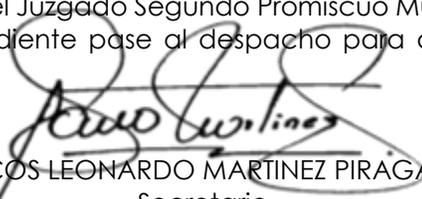




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JUSTO ALFONSO CESPEDES.
DEMANDADO: JULIO A MORENO NAVAJAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00080-00

Al despacho las presentes diligencias, en la cual, estando dentro del término legal, se recepciona recurrencia en reposición y en subsidio apelación de la apoderada de la parte activa, la Dra. ORLENNY YOCELIS JIMENEZ PEREZ, contra providencia del dieciséis (16) de septiembre del corriente, en la cual el despacho ordenará la venta en cosa común. Aun así, en vista de que las partes han dado señales de acuerdo, en cuanto a la intensión de división de la cosa común, en el numeral segundo de la providencia, se insto a aportar, certificado según Secretaria de Planeación municipal, para que según el POT y los nuevos usos y determinación de suelos, se indique sin lugar a dudas el monto mínimo de división, según la ubicación del bien inmueble.

Como quiera, que el artículo 44 de la ley 160 de 1994, el cual prohíbe las subdivisiones en predios que hagan parte del suelo rural, y en las cuales las áreas resultantes estén por debajo de las unidades agrícolas familiares (UAF). En concordancia con lo ya expuesto el artículo 4 del decreto 2218 de 2015, que modificó el artículo 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 de 2015, se hace necesario la clarificación en este sentido, toda vez que el dictamen presentado, adolece de esta claridad, para evitar nulidades a futuro.

Por este evento, se dispondrá, previo a pronunciarse sobre el recurso presentado y la división o no del inmueble, oficiar a la Secretaria de Planeación de Villa de Leyva, para que la misma manifieste según la legislación actual ya citada, y en concordancia con las áreas de producción, RUB, de densidad, vivienda y predio mínimo, que se permiten en el municipio, y con el A.M.P. (área mínima predial), contenidas en el PBOT municipal, la división material de inmueble, es procedente o no. Para este fin, se le otorga el plazo de 5 días, a fin de dar celeridad a la causa en cuestión. Por secretaria se despachará email a la secretaria de planeación, con los datos del inmueble y copia del dictamen pericial.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR a la Secretaria de Planeación de Villa de Leyva, para que la misma manifieste según la legislación actual ya citada, y en concordancia con las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

áreas de producción, RUB, de densidad, vivienda y predio mínimo, que se permiten en el municipio, y con el A.M.P. (área mínima predial), contenidas en el PBOT municipal, la división material de inmueble, es procedente o no. Para este fin, se le otorga el plazo de 15 días, a fin de dar celeridad a la causa en cuestión.

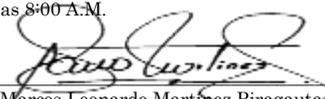
SEGUNDO.- Para este fin, se le otorga el plazo de cinco (5) días, a fin de dar celeridad a la causa en cuestión. Por secretaria se despachara email a la secretaria de planeación, con los datos del inmueble y copia del dictamen pericial.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, pásese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 040, de hoy veintidós días (22) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6384fb5a99d79182cc47fe3e783f32902cdc6fc1d2f08f1a83d5e10f5f53d

Documento generado en 21/10/2021 06:49:32 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**